



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 301 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 02 DIC. 2024



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2024-0031638, sobre nulidad de oficio interpuesto por **GREGORIO HUMPIRI LARICO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-GR-PUNO de fecha 12 de agosto del 2024;

#### CONSIDERANDO

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario es un órgano desconcentrado, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y administrativamente depende del Pliego Gobierno Regional de Puno;

Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario se constituye en primera instancia administrativa; y por delegación de atribuciones, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional se constituye en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el Gobierno Regional de Puno, ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 192 -2024-GGR-GR-PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000489-2022-GRPUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, incluido la Resolución Directoral N° 000310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023. En consecuencia, retrotraer el procedimiento principal hasta la etapa de las notificaciones a las partes vinculantes, debiendo notificar y reevaluar e emitir nueva resolución en la forma y condición dispuesta en la normativa de la materia, por las consideraciones expuestas. Dicho acto resolutorio ha sido notificado por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario;

Que, Don GREGORIO HUMPIRI LARICO en fecha 29 de noviembre del 2024, solicita al Gobierno Regional de Puno, declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-GR-PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, por los argumentos que allí se expone. Invoca el precepto legal, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27867 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que la nulidad de acto administrativo se tramita por las mismas reglas de los recursos impugnatorios previsto en el artículo 218º y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el presente caso, el administrado, no ha adjuntado la constancia de notificación a que se refiere en el artículo sexto del cuestionando acto resolutorio, sino da por notificado en la fecha de interpuesta la nulidad de acto resolutorio;

Que, en el caso de autos, el Gobierno Regional de Puno, conoció y resolvió el recurso impugnatorio en segunda y última instancia administrativa, consiguientemente, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 192 -2024-GGR-GR-PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000489-2022- GRPUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022 y otro, siendo así, la ley común, no ha previsto reexaminar acto administrativo nulo, ni tramitar la nulidad de nulidad de acto resolutorio;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 301 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 02 DIC. 2024 .....



Que, en ese orden de ideas, petitorio inicial, al haber sido reexaminado y emitido pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa y estando la nulidad del acto resolutivo, no cabe el restablecimiento de la misma, aun mas, en el contenido del acto resolutivo en cuestión, se ha dispuesto que la entidad de origen con buen criterio, previo reexamen de la misma, debe emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto objeto de petición, debido a que con la decisión de la autoridad administrativa de origen se ha traído el procedimiento a su estatus quo. Por estos fundamentos, la solicitud de nulidad planteada por el administrado deviene en improcedente;

Que, con Opinión Legal N° 000684-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar improcedente la solicitud de GREGORIO HUMPIRI LARICO, sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-GR- PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, por las consideraciones expuestas; 2) Notificar al administrado y demás órganos correspondientes;

Estando a la Opinión Legal N° 000684-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 033590-2024/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio interpuesto por **GREGORIO HUMPIRI LARICO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2024-GGR-GR- PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL